



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado : 81-001- 33-33-002-2016-00059-00
Demandante : Neider Antonio Rodríguez Polo y otros
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Medio de control : Reparación Directa

1. Desistimiento tácito recurso de apelación parte demandada

Dentro de la audiencia inicial del 6 de marzo de 2018, la apoderada del Ejército Nacional interpuso recurso de apelación contra el auto de pruebas que negó la prueba pericial solicitada ante la Junta Médica - Dirección de Sanidad del Ejército, con el fin de que se valorara al señor Neider Antonio Rodríguez Polo; recurso que fue concedido ante el superior en el efecto devolutivo, para lo cual la parte recurrente debía sufragar las copias íntegras del expediente para el trámite del recurso.

Por lo anterior, dado que el apelante no había sufragado el costo de las copias, mediante auto del 10 de mayo de 2018 se le concedió el término de 15 días a partir de la notificación de esa providencia, para que sufragara las mismas para efectos de la remisión del recurso ante el Tribunal Administrativo de Arauca, *so pena* de tenerse por desistido tácitamente dicha actuación; término que venció el 5 de junio de 2018, sin que la parte impugnante haya realizado la actuación a su cargo para la remisión del expediente.

Por lo anterior, se decretará el desistimiento tácito del recurso, en virtud de lo establecido por el artículo 178 del CPACA que dispone:

“Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (...)” (Subrayado del Despacho para resaltar).

No obstante, hay que tener en cuenta que el dictamen pretendido por la parte demandada que motivó la interposición del recurso de apelación contra la decisión de pruebas, fue aportado posteriormente por la parte demandante, situación a la cual se hará mención más adelante.

2. Desistimiento tácito prueba pericial parte demandante

El Despacho en audiencia inicial del 6 de marzo de 2018, decretó a favor de la parte demandante prueba pericial a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

Posteriormente, con auto del 17 de octubre de 2018 se requirió a la parte actora para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esa decisión, informara y demostrara al Despacho las gestiones que había realizado para la práctica de la prueba pericial decretada, *so pena* de tenerla por desistida por falta de interés; término que culminó el 19 de noviembre de 2018.

Ahora, si bien la parte demandante dentro del término concedido no acreditó ante el Despacho gestiones que acrediten su interés en la práctica de esta prueba, es del caso mencionar que en el escrito radicado por el apoderado de la parte actora el 4 de abril de 2018, en el cual se interpuso de manera adhesiva el recurso de apelación contra la decisión tratada en el numeral anterior, el profesional del derecho solicitó que de forma concomitante se declarara la no procedencia de la valoración por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Así las cosas, como quiera que el actuar expreso y tácito de la parte actora permite advertir que no le asiste interés para la práctica de ésta prueba, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del CPACA citado en párrafos previos, hay lugar a decretar el desistimiento tácito de la prueba pericial ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

3. Desistimiento expreso pruebas testimoniales parte demandante

Dentro de la audiencia inicial llevada a cabo el 6 de marzo de 2018, el Despacho decretó a favor de la parte demandante recepcionar los testimonios de Nelson Díaz Ricardo, Luis Herney López Rodríguez e Ingrid Liliana Herrera Rojas.

Mediante memorial del 22 de octubre de 2018, el apoderado de la parte demandante desistió de los anteriores testimonios, fundamentado su solicitud en que la razón principal de la comparecencia de los testigos era la de dar fe sobre las relaciones de afecto y parentesco de la víctima con los demás demandantes, elementos que se encuentran debidamente acreditados con los registro civiles de nacimiento aportados con la demanda.

Entonces, para resolver la anterior solicitud es del caso revisar lo dispuesto en el 175 del CGP que preceptúa:

“Desistimiento de pruebas. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270”.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho aceptará el desistimiento hecho, en consideración a que en el caso *sub judice* se cumplen los requisitos previsto en el artículo precitado, por cuanto quien desiste es la parte a favor de quien se decretó la prueba y que éstas aún no se han practicado.

4. Valoración Junta Médica - Dirección de Sanidad Ejército Nacional

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito del 7 de noviembre de 2018, se pronuncia frente al auto 17 de octubre de la presente anualidad e informó que el 31 de julio de 2018 finalizó la Junta Médica realizada al señor Neider Antonio Rodríguez Polo en la Dirección de Sanidad Ejército Nacional, valoración que aportó, la cual obra en los folios 179-183.

En virtud de lo anterior, se ordenará poner en conocimiento de las partes y el Ministerio Público dichos documentos por el término de tres (3) días, con el fin de que realicen las observaciones correspondientes y decidir posteriormente sobre su incorporación como prueba al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del recurso de apelación incoado por la parte demandada en contra del auto el auto de pruebas proferido en audiencia inicial el 6 de marzo de 2018, donde se negó la prueba pericial ante la Junta Médica - Dirección de Sanidad del Ejército para la valoración al señor Neider Antonio Rodríguez Polo, según lo expuesto en la parte motiva.

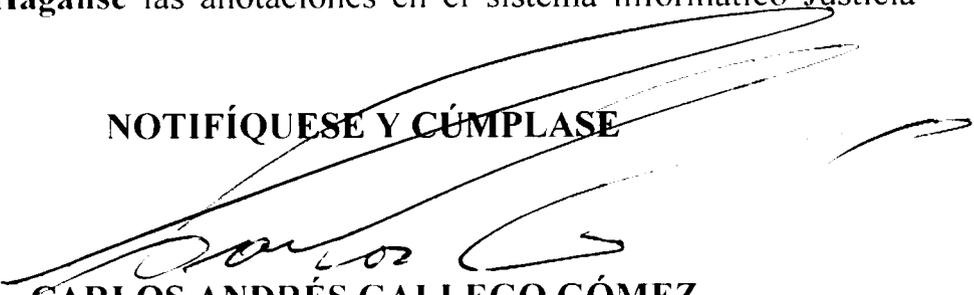
SEGUNDO: Decretar el desistimiento tácito de la prueba pericial ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia decretada en audiencia inicial del 6 de marzo de 2018 a favor de la parte demandante, por falta de interés en su práctica, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Aceptar el desistimiento de la parte demandante de las pruebas testimoniales decretadas a su favor en audiencia inicial del 6 de marzo de 2018, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Ordenar poner en conocimiento de las partes y el Ministerio Público por el término de tres (3) días, la documentación obrante en los folios 179-183 relacionada con la valoración realizada al señor Neider Antonio Rodríguez Polo en la Dirección de Sanidad Ejército Nacional, para efectos que se pronuncien frente a ella si así lo consideran.

QUINTO: Háganse las anotaciones en el sistema informático Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 153, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, cinco (5) de diciembre de 2018, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria